

SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes; a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **1216/2019** y su acumulado expediente número **1227/2019** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio promovieron ***** y ***** , demandándose mutuamente sentencia de divorcio, misma se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS :

I.- El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”.*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”.*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”.*

II.- En el expediente **1216/2019**, ***** compareció por escrito el día *once de octubre de dos mil diecinueve* para expresar su voluntad de no continuar unido en matrimonio con ***** , anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; por su parte, ***** interpuso demanda de divorcio en el expediente **1227/2019** y exhibió su

propuesta de convenio mismo que ratifico en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

III.- Por otro lado, en fecha *diez de febrero de dos mil veinte*, los Magistrados integrantes de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes dictaron sentencia respecto a la acumulación propuesta de manera oficiosa, en la que se resolvió acumular el expediente **1227/2019** del índice del Juzgado Tercero Familiar del Estado, promovido por ***** en contra de ***** , al presente expediente, en el cual mediante escrito presentado el día *quince de octubre de dos mil diecinueve*, ***** compareció para expresar su voluntad de no continuar unida en matrimonio con ***** , anexando su propuesta de convenio para regular las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; misma a la que dio contestación ***** el día *veinte de octubre de dos mil diecinueve*, formulando su contrapropuesta de convenio.

Ahora, si bien es cierto, ***** no ratificó la contrapropuesta de convenio exhibida dentro de los autos del expediente 1216/2019, también lo es que dentro del diverso sumario 1227/2019 acumulado al previamente señalado sí fue ratificada su voluntad; de igual manera, ***** no ratificó la contrapropuesta de convenio dentro del expediente 1227/2019, sin embargo, su convenio presentado dentro del juicio número 1216/2019 fue debidamente ratificado ante esta Autoridad Judicial.

IV.- Aprobación parcial de convenio.

Por lo anterior, y una vez analizadas las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil del Estado, se advierte que resultaron **conformes en que ***** ejercerá la guarda y custodia de sus hijos ***** y ***** , ambos de apellidos ***** ; y que los cónyuges se eximen de proporcionarse alimentos entre sí**; por tanto, se estima que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a derecho; en consecuencia **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V.- Pronunciamiento de divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil creado entre ***** y *****;** condenándoseles al cumplimiento del convenio celebrado entre ellos.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil del Estado, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de **publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.**

VI.- Se cita a audiencia.

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde podrán convenir respecto las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución; señalándose para tal efecto las **ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.**

Se ordena **citar** a las partes para que comparezcan a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, apercibidos que de no presentarse el día y hora indicados, les será impuesta **una medida de apremio consistente en una multa** equivalente a diez Unidades de Medida de Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y ***** , el cual se encuentra registrado en el libro número **, acta número **** del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, levantada ante el

Oficial número *** residente en Aguascalientes, Aguascalientes, el día
*****.

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se condena a ***** y *****a **cumplir con el convenio celebrado y aprobado por esta autoridad.**

CUARTA.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

QUINTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo sentenció y firma el **Licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado, **Licenciada María de Jesús Soria Martínez.- Doy Fe.-**

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **Licenciada María de Jesús Soria Martínez.** Conste.

L'MJSM/caad*

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento

corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 1216/2019 dictada en fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL